



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA CARRILLO ALBARRACIN  
[yessicarrillo96@gmail.com](mailto:yessicarrillo96@gmail.com)  
DEMANDADOS: LIGIA MARIA ALBARRACIN ATUESTA y OTONIEL CARRILLO VILLAMIZAR  
[ligiamariaalbarracinatuesta@gmail.com](mailto:ligiamariaalbarracinatuesta@gmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 480 00 - (17.525).

De la contestación de la demanda allegada por el abogado de la parte demandada y donde OTONIEL CARRILLO VILLAMIZAR otorga poder, con el fin de ejercer su derecho de defensa, se procede como sigue.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JAIRO ANDRES FLOREZ PIMIENTO, con T. P. No. 379.756 del CSJ, correo electrónico [jairoflorez011@gmail.com](mailto:jairoflorez011@gmail.com) como apoderado del demandado OTONIEL.

Se tiene por notificado a citado demandado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P., a partir del 17 del mes y año en curso -correo enviado el 17-05-2022 a la 4:35 pm- y el termino de notificación comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del envío que se haga por secretaría de los traslados de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, al correo del abogado.

Como quiera que se dio contestación a la demanda, se dispone requerirlo con el fin manifieste si se ratifica en su contestación, si se tiene en cuenta la contestación ya presentada y renuncia a términos (Art. 119 CGP).

Una vez vencidos los términos legales en cada caso, ingresar el proceso al despacho con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Igualmente, las partes pueden suscribir acuerdo y llegarlo al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**